

CÓRDOBA, 09 ABR 2014

**VISTO** el recurso de apelación interpuesto a fs. 7/8 por el señor Ricardo Oscar Irastorza en contra del Acta nro. 5 de fecha 28/03/2014 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias (fs. 1), por cuanto la misma resuelve no hacer lugar a su pedido de inclusión en el Padrón Docente de dicha Unidad Académica por no estar comprendido en las previsiones del art. 42 del Reglamento Electoral (Ordenanza 19/2010).

Manifiesta el recurrente que es Docente designado por concurso en el cargo de Profesor Adjunto con dedicación exclusiva (cód. 109) en el Área de Difusión Científica de la Facultad.

Expresa que en función de ello le comprenden las previsiones del art. 40 del Reglamento Electoral (Ord. 19/201) y por lo cual goza plenamente de su derecho a elegir y ser elegido en el estamento al que corresponde el cargo en el que fue designado por concurso.

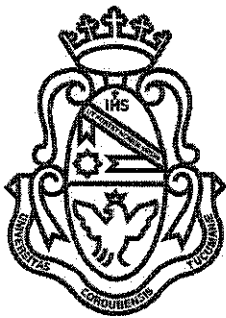
Dice que lo resuelto por la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias es equivocado toda vez que él no se encuentra comprendido en la supuesta exclusión que realiza el último párrafo del Art. 42 del mencionado reglamento, ya que entre las tareas normales y habituales también se encuentra el ejercicio efectivo de la docencia.

Expresa que avalan su posición y demuestran su efectivo carácter de docente los cursos dictados: Curso de "Redacción y Publicación de Artículos Científicos", Facultad de Ciencias Agropecuarias, año 2012 Res. HDC - FCA 393/12 y año 2013 según Res. RCD -FCA. 278/13; Curso Opcional de la Carrera de Abogacía denominado "Producción escrita orientada a la investigación" dictada consecutiva e ininterrumpidamente desde el 2009 hasta el día de la fecha, y que constan en virtud de las Res. N° 281/09; 195/10; 194/11; 310/12 Y 263/13 del RCD de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Curso de Posgrado "Redacción de textos académicos y científicos" Centro de Estudios Avanzados (CEA), dictada consecutiva e ininterrumpidamente desde el 2009 hasta el día de la fecha.

Dice que además, denota sin lugar a dudas su carácter de Docente, y por lo tanto sujeto pleno de los derechos otorgados por el Art. 40 del Reglamento Electoral, el hecho de que cobra el "Incentivo Docente" desde su implementación al día de la fecha, siendo la misma Facultad de Ciencias Agropecuarias quien certifica todos los años las planillas de solicitud de dichos incentivos

Dice que otro elemento categórico de su calidad de docente es su inclusión en el régimen de Carrera Docente, en el cual ha realizado la correspondiente presentación a los fines de solicitar la evaluación pertinente. (Expte: CUDAP:EXP-UNC:5417/2014).

Manifiesta finalmente, que deberá estarse a lo prescripto por el Art. 74° del reglamento de Electoral que dice: "Las disposiciones del presente reglamento



*deberán ser interpretadas con un criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales. "*

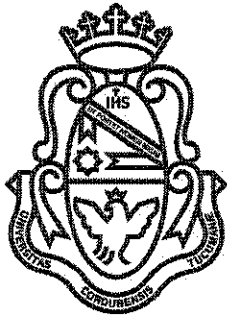
Pide ser incluido en el respectivo padrón, es decir, el de los Profesores Adjuntos, haciendo reservas legales y convencionales por sus derechos; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 13/14 bajo el número 53968 y;

**CONSIDERANDO:**

Que analizando la decisión adoptada, y sus fundamentos, por parte de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en Acta nro. 5, que se encuentra agregada a fs. 01; entendemos que la decisión adoptada es errónea. Que resulta determinante que el Prof. Irastorza es un docente designado por Concurso en el marco de lo dispuesto por la O.H.C.S. nro. 8/86 (ver R.H.C.D. nro. 19/09 agregada en copia a fs. 02), que se encuentra a la fecha vigente para un cargo de Profesor Adjunto.

Que si bien las funciones que concretamente realiza dicho docente, en el Área de Difusión Científica -que depende de la Secretaría de Ciencia y Técnica- no están descritas, siendo que solamente se aclara que el mismo no se encuentra designado en ninguna Unidad Operativa, ni Departamento, en los cuales *"cumpla efectivamente funciones docente"* (sic), corresponde decir que a criterio de este H. Cuerpo, las funciones que el Prof. Irastorza sí son docentes. Ello en razón de lo que prescribe el art. 45 del Estatuto Universitario que establece claramente que *"Son tareas específicas del personal docente: la enseñanza; la creación científica, tecnológica, literaria, artística y cultural; la extensión universitaria y, cuando corresponda, la participación en el gobierno de la Universidad."* El citado artículo, que fija en el ámbito de nuestra Casa cuáles son las funciones docentes, establece un marco amplio de actuación, siendo que en ninguna parte limita la "función del docente" a trabajar en una Cátedra, "unidad operativa" o "Departamento docente", lo que implica decir, que las funciones que realiza el Prof. Irastorza en la Facultad, resultan de por sí docentes, más allá de dar cursos de posgrado como se ha certificado, y más aún, cuando su designación por concurso ha sido realizada en el marco de la normativa propia y exclusiva del escalafón docente.

Que por otro costado, en nuestra opinión, lo que procura limitar el art. 42 de la O.H.C.S. nro. 19/10, en cuanto establece que *"... no podrán incluir a quienes cumplan funciones de otro carácter aunque sea remunerado con cargos o importes equivalentes a una determinada categoría docente ... "*, es para aquellos casos de agentes que ninguna injerencia o vinculación con la actividad docente tengan en sus funciones, y que sólo se utilice la figura docente para establecer su remuneración, pero en ningún caso, para aquel personal docente que no tenga a cargo una cátedra al frente de alumnos, puesto que como hemos visto, la denominada "función docente", tiene estatutariamente un concepto amplio.



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

Que por las razones expuestas, entendemos que corresponde hacer lugar al recurso de apelación planteado, debiendo la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias incorporar al referido docente al padrón correspondiente a su escalafón y cargo  
Por todo ello:

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Hacer lugar al recurso de apelación intentado por el Prof. **Ricardo Oscar Irastorza** en contra del Acta nro. 5 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y en consecuencia ordenar a dicho Cuerpo proceda a incorporar al nombrado en el Padrón Docente correspondiente.-

**ARTÍCULO 2º.-** Protocolícese, notifíquese, comuníquese y archívese.-

Dr. Omar Osenda  
Vocal

Méd. Pablo Argüello  
Vocal

Ab. Lorenzo Barone  
Vocal

Cr. Facundo Quiroga Martínez  
Vocal

Dr. Armando Mangeaud  
Vocal

José Isidoro Martínez  
Secretario

**ACTA N°: 1**